



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

Los suscritos Diputado Gaspar Armando Quintal Parra y Diputada Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE GOBIERNO DE COALICIÓN**; en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 10 de agosto del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 542/2022 relativo a la reforma constitucional para el fortalecimiento de la representación democrática, lo que nos obliga a las y los legisladores a generar la normativa secundaria para **desarrollar el precepto constitucional**, relativo al **gobierno de coalición**.

El gobierno de Coalición en Yucatán, es una facultad y un derecho constitucional debidamente reconocido, mediante la cual desde las candidaturas para ser la persona titular del Ejecutivo Estatal se pueda optar por la generación de acuerdos y consensos con otras fuerzas políticas y así, formar no solo un gobierno mayoritario con cierta perspectiva para el



desarrollo, sino de carácter plural que integre a su vez la capacidad, experiencia y profesionalismo de los grupos minoritarios, legitimando de forma exponencial el ejercicio del poder público.

La finalidad de los gobiernos de coalición, es el fomento de la vida democrática, donde no haya partidos hegemónicos y el ejercicio de gobierno sea compartido. Además, podemos encontrar que este tipo de gobiernos crean un panorama de estabilidad política entre los poderes ejecutivo y legislativo, promoviendo así el diálogo y el consenso.

En la actualidad los países de la esfera Iberoamericana han ido inclinándose a la conformación de gobiernos de coalición como es el caso más reciente de Brasil, Chile y España, siendo este último quien desde 2016 ha estado gobernando a través de la coalición de las izquierdas españolas encabezadas por "Unidas Podemos" y "PSOE" (Partido Socialista Obrero Español).

Se puede destacar que la constitución de los 22 ministerios que conforman el poder ejecutivo en España, están divididos entre los partidos integrantes de la coalición (desde miembros independientes, de los partidos socialistas regionales, el partido comunista y el partido Podemos), con la finalidad de que el ejercicio de poder no caiga en manos de un solo partido, por lo cual, España alcanzó estabilidad política, mediante la formación del primer gobierno de coalición desde que el país recuperó su sistema democrático.

El gobierno de coalición representa un régimen político y sistema de gobierno con una visión compleja, pero con gran dinamismo, así como de una interacción entre las normas, las instituciones y los comportamientos, intereses, valores y principios que sostienen las diversas fuerzas sociales y políticas que interactúan con el gobierno. Es un esquema en donde la



democracia se posiciona como el factor vital de la gobernabilidad, gobernanza, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad.

El reconocimiento de un gobierno de coalición representa para Yucatán, la posibilidad de contar con un régimen constitucional democrático equilibrado con controles políticos y jurídicos efectivos, manteniendo un alto nivel de gobernabilidad y gobernanza.

La Fracción del PRI reconoce que es vital que no solo exista un sistema de gobernabilidad, sino que en el desempeño de esta función se posibilite la adopción de decisiones oportunas, y que con un sistema de gobernanza, se exija escuchar, dialogar y atender las demandas efectuadas por diversos sectores de la sociedad; las cuales además de ser aceptadas positivamente por la ciudadanía, produzcan un alto grado de satisfacción social entre la población.

En tal virtud, proponemos en esta iniciativa, la regulación del gobierno de coalición, el convenio, el programa de gobierno, la agenda legislativa y su aprobación por parte de este H. Congreso del Estado en los términos previstos por la fracción XXV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y su observancia en los gobiernos municipales.

Asimismo, como nos hemos propuesto, la democracia representativa en Yucatán debe elevar su calidad para que sea la ciudadanía quien dirija y controle las decisiones y acciones públicas. Bajo la configuración de un gobierno de coalición, se cuenta con la representatividad de las minorías y se rinden mejores resultados políticos y sociales, como un mecanismo para realizar función ejecutiva, mediante el diálogo para generar acuerdos, y sean impulsadas reformas constitucionales y legales a favor de la ciudadanía.



La capacidad y funcionalidad de la gobernanza en este tipo de gobierno, genera un proyecto orientado por las diversas fuerzas políticas, una actuación con prudencia que rompe la hegemonía del poder, requilibrándolo con poderes reales pero limitados, un sistema funcional que racionaliza el ejercicio del poder público.

Hemos avanzado reconociendo la figura del gobierno de coalición en la Constitución Local; es momento de legislar para establecer el procedimiento que permita su vigencia, rompiendo con la preponderancia y la tendencia a la personalización de quien ostente la titularidad del Poder Ejecutivo que se contrapone con el régimen político democrático constitucional en Yucatán, y un sistema de cooperación y reequilibrio de control político, con un multipartidismo resultado de una cultura política democrática.

Por todo lo anterior, se propone legislar en la conformación del gobierno de coalición desde el registro de candidaturas para la gubernatura local, presidencias municipales, el programa de gobierno y el convenio, de forma que se defina la actuación de los partidos políticos y la intervención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPAC) y el H. Congreso del Estado, que defina la forma en como gobernará la candidata o el candidato en el caso de resultar electa o electo, así como la designación de titulares de la administración centralizada y paraestatal, a efecto de garantizar la participación permanente y continúa de los partidos políticos que formaron parte de la alianza electoral, en la responsabilidad de involucrarse en la administración pública.

Es importante precisar que no se trata de menoscabar en ningún momento las facultades que expresamente le han sido conferidas a la Gobernadora o Gobernador, o en su caso Presidenta o Presidente Municipal, sino garantizar la participación, continúa, plural e incluyente de todos y cada uno de los partidos políticos, que pese a sus postulados políticos o ideológicos que los representan, manifestaron su deseo de hacer uso del gobierno de



coalición, y sentar las bases de un gobierno de alianza que abra la posibilidad de generar nuevas ideas, propuestas, alternativas, visiones y soluciones que puedan resultar viables, unir a otras fuerzas políticas que coadyuven y caminen hacia una misma dirección: Una gobernanza plena y democrática, mediante la participación, continúa, plural e incluyente en el gobierno de todos y cada uno de los partidos políticos que conformaron una alianza electoral, para el bienestar de los habitantes de Yucatán.

En este sentido, se propone en principio, la reforma y adición de disposiciones jurídicas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, para regular que el acuerdo pactado por el o la candidata a ser titular del Poder Ejecutivo Estatal y los partidos políticos que en aquél intervengan, se definan en un convenio que contenga, al menos, un programa de gobierno sometido a la aprobación definitiva del H. Congreso del Estado, una agenda legislativa, la orientación que tendrán las políticas públicas y las causas de su disolución, en términos de lo previsto en la Constitución Local. En la primera normativa citada, establecer el concepto de gobierno de coalición, adicionando un Capítulo III bis denominado "Del Registro de los Gobiernos de Coalición", dentro título segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se establezca que además de dar cumplimiento al artículo 218 de esta Ley, el convenio deberá considerar como mínimo:

- a) El programa de gobierno, agenda ejecutiva y legislativa, contando con:
 1. Antecedentes, diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo y contexto regional del Estado.
 2. Objetivos generales y específicos, así como estrategias y líneas de acción para las políticas públicas.





3. Metas, sistema de monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y acceso a la información pública.
- b) Los acuerdos para la Distribución de la Titularidad e Integración de la Administración Pública centralizada y paraestatal estatal que correspondan a cada Partido Político, considerando un régimen de suplencias;
 - c) Los motivos que sustenten la coalición, los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas;
 - d) Causales y consecuencias, en caso de incumplimiento del convenio y procedimiento de disolución.

Se propone que el Instituto una vez que haya recibido la documentación, procederá a verificarla, pudiendo requerirle a la o el interesado la entrega de documentación faltante o en su caso proceda a subsanar errores u omisiones detectados dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva; o bien remitirá de forma inmediata al H. Congreso del Estado para su aprobación en un máximo de cinco días hábiles siguientes al de la entrega; debiendo analizar que hayan sido cumplidos los principios de paridad de género y que las y los candidatos hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen.

Este convenio deberá ser difundido durante las campañas de todos los partidos que lo integran.

Asimismo, que la Coalición Electoral actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de



campaña, o procedimientos de aplicación de sanciones pero no para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los Partidos Políticos integrantes de una Coalición electoral tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.

Por otro lado, se considera imprescindible dotar de competencia, para que el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán resuelva las controversias derivadas del incumplimiento del convenio antes precisado.

Las mismas disposiciones se proponen para los gobiernos municipales realizando la armonización legal desde la Constitución local y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos de Yucatán, reconociendo la trascendencia de esta figura en el fortalecimiento de la democracia en los Ayuntamientos de la entidad.

No menos importante es precisar que se realizó un ejercicio del derecho comparado de entidades como **Ciudad de México, Guerrero, Oaxaca, Tabasco, y Zacatecas** que antecedieron en este ejercicio legislativo, y cuentan en su norma electoral y administrativa de la figura del gobierno de coalición.

Confiamos en este tránsito al ejercicio democrático y plural en la estructura administrativa del poder ejecutivo estatal, en la construcción mayorías y participación de las minorías para alcanzar una gobernabilidad genuina que permita establecer consensos formales y legitimar el poder público.



Por los motivos anteriormente expuestos y de conformidad con la legislación previamente invocada, me permito presentar el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un segundo párrafo a la base segunda del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 77.- ...

Primera.- ...

Segunda.- ...

En la postulación de candidaturas los Ayuntamientos se podrá optar por un gobierno de coalición en los mismos términos previstos en la fracción XXV del artículo 25 de esta Constitución, dentro del ámbito de competencia municipal.

Tercera a décimo novena.- ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción III bis del artículo 2, se adiciona un párrafo segundo al inciso b) del artículo 55; y se adiciona el CAPITULO III BIS, denominado "DEL REGISTRO DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN" de los artículos 213 bis al 213 quáter, se reforman las fracciones VI y VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 349 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:



Artículo 2...

Del I al III. ...

III bis. Gobierno de coalición: Es la conformación de uno o varios partidos en la conformación de la administración pública estatal o municipal, en los términos establecidos en la Constitución local y esta Ley.

IV al XII. ...

55. ...

a) Y b) ...

b) ...

Tratándose de un gobierno de coalición estatal o municipal se presentará adicionalmente el convenio marco, la agenda y el programa de gobierno en común en términos del Capítulo III bis del Título Segundo de esta Ley.

CAPITULO III BIS DEL REGISTRO DE LOS GOBIERNOS DE COALICIÓN

213 bis.- Tratándose de una candidata o candidato a la gubernatura del Estado o de la Presidencia Municipal que opten por conformar un gobierno de coalición, en términos de la



fracción XXV del artículo 25 y último párrafo del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, deberán presentar al Instituto de forma adicional a lo previsto en el artículo 218 de esta Ley, lo siguiente:

I. Un Convenio, el cual deberá considerar como mínimo:

- e) El programa de gobierno, agenda ejecutiva y legislativa, contando con:
 - 1. Antecedentes, diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo y contexto regional del Estado o en su caso del Municipio.
 - 2. Objetivos generales y específicos, así como estrategias y líneas de acción para las políticas públicas.
 - 3. Metas, sistema de monitoreo, evaluación, rendición de cuentas y acceso a la información pública.
- f) Los acuerdos para la Distribución de la Titularidad e Integración de la Administración Pública estatal o municipal, según sea el caso, que correspondan a cada Partido Político, considerando un régimen de suplencias;
- g) Los motivos que sustenten la coalición, los objetivos, metas y líneas de acción que servirán de base para la definición e implementación de las políticas públicas;
- h) Causales y consecuencias, en caso de incumplimiento del convenio y procedimiento de disolución.

213 ter. El Instituto una vez que haya recibido la documentación, procederá a verificarla, pudiendo requerirle a la o el interesado la entrega de documentación faltante o en su caso



proceda a subsanar errores u omisiones detectados dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva; o bien remitirá de forma inmediata al H. Congreso del Estado para su aprobación en un máximo de cinco días hábiles siguientes al de la entrega; debiendo analizar que hayan sido cumplidos los principios de paridad de género, que las y los candidatos hayan sido seleccionados conforme a las reglas internas establecidas en los estatutos de su Partido de origen y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de esta Ley y otras normas aplicables.

Este convenio deberá ser difundido durante las campañas de todos los partidos que lo integran.

Artículo 213 quáter. La Coalición Electoral actuará como un solo Partido para efectos de la representación legal en caso de impugnaciones, para lo correspondiente a los topes de gastos de campaña, la contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña, o procedimientos de aplicación de sanciones pero no para efectos de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Los Partidos Políticos integrantes de una Coalición electoral tendrán la obligación de aportar la información que les sea requerida en los plazos y términos que para las Asociaciones Políticas se establezca.

Artículo 349. ...

...

...

I a la V. ...



VI. La resolución de los procedimientos especiales sancionadores conforme a lo dispuesto en la presente Ley;

VII. La imposición de sanciones de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento, y

VIII. Resolver las controversias derivadas del incumplimiento del convenio al que se refiere el artículo 213 Bis de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción XVI recorriéndose la actual XVI para quedar como XVII del artículo 14 del CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

Artículo 14.-...

Del I al III. ...

IV. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública, demás funcionarios y empleados cuya designación o remoción no estén determinadas de otro modo en la Constitución Política, **en otras Leyes del Estado o en los acuerdos previstos en el convenio para constituir un gobierno de coalición;**

Del V al XV. ...

XVI. Optar en cualquier momento, por la conformación de un gobierno de coalición en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Estado de Yucatán y dar cumplimiento, al Programa, acuerdos y Agenda Legislativa propuesta en el convenio respectivo.



En este caso, no podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades de la administración pública estatal que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligante y coaligados respectivos.

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO: Se adiciona un segundo párrafo a la fracción V, se reforma la fracción XVIII y se recorre el actual XVIII para ser XIX del artículo 55 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I al IV. ...

V. - ...

En caso de un gobierno de coalición se sujetará a lo previsto en el convenio respectivo.

VI al XVI. ...

XVII.- Acordar periódicamente con los Regidores, los asuntos que estimen convenientes, para los diversos ramos de la administración pública;

XVIII. Optar en cualquier momento, por la conformación de un gobierno de coalición en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos del Estado de Yucatán y dar cumplimiento, al Programa, acuerdos y Agenda Legislativa propuesta en el convenio respectivo.



En este caso, no podrán modificarse, fusionarse o extinguirse Dependencias o Entidades de la administración pública municipal que hayan sido objeto del Acuerdo Distributivo del Convenio de Gobierno de Coalición, sin previo acuerdo de los partidos políticos coaligante y coaligados respectivos.

XVIII.- Las demás que establezcan las leyes y los reglamentos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022



DIP. GASPAB ARMANDO QUINTAL PARRA
Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán



DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán